13

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 28 OCT 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00695-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"** en contra del señor **LUZ ADRIANA SANTAMARÌA RUIZ** por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de dieciocho millones doscientos sesenta y cinco mil noventa y tres pesos m/cte. ($18`265.093), por concepto de capital, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

b). Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal **a**, liquidados desde el día 25 de septiembre de 2020, fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original de los titulo-valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. 074 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA
Secretario

vp